



**TEKOKHA  
RESAÍ  
SAMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 169082

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1769 / 2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLORACIÓN AGRÍCOLA (CULTIVO DE ARROZ OTROS GRANOS) - DEPOSITO Y MANEJO DE AGRO-DEFENSIVOS EN LA FUMIGACIÓN TERRESTRE - RESERVORIOS - EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA INTERNO", CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR NIKOLAI NEUFELD, PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 678, PADI N° 2174, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA NEUFELD, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ."**

Asunción, 19 de setiembre de 2016

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM N° 6766/16 y 9132/16), elaborado por el consultor Lic. Samuel Jara con Reg. CTCA N° I-743, en representación del señor NIKOLAI NEUFELD, correspondiente al proyecto "EXPLORACIÓN AGRÍCOLA (CULTIVO DE ARROZ OTROS GRANOS) - DEPOSITO Y MANEJO DE AGRO-DEFENSIVOS EN LA FUMIGACIÓN TERRESTRE - RESERVORIOS - EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 678, Padrón N° 2174, ubicado en el lugar denominado Colonia Neufeld, Distrito de Yuty, Departamento de Caazapá.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su Decreto Modificatorio 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1017/16 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 350 hás, y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Área de cultivo de Arroz y otros: 300 hás (84%); Reservorio: 50 hás (14%).

Que, según el estudio presentado, el proyecto utilizara dos reservorios de agua existentes en el establecimiento, para el almacenamiento y abastecimiento de las parcelas de cultivo, considerando que se extraerá aguas del Río Tebicuary en conformidad a la Ley N° 5507/15 "Que suspende temporalmente la instalación de nuevos emprendimientos agrícolas que impliquen la extracción de agua desde el Río Tebicuary".

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática, e informa que no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas. No Visualizan cambios de uso dentro de la propiedad durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 y sus prorrogas. El proyecto se encuentra dentro de la cuenca del Río Tebicuary. Según cartografía r observan cauces hídricos dentro del área del proyecto.

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitido de acuerdo al Memorandum DHI 279/16 de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología, y Memorandum DGPCRH N° 564/16 respectivamente.

Que, en ningún caso se autoriza en esta declaración desecamiento de humedales y su aprovechamiento racional es de exclusiva responsabilidad del proponente.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto o ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El proponente deberá tener en cuenta la Ley N° 5507/15 "Que suspende temporalmente la instalación de nuevos emprendimientos agrícolas que impliquen la extracción de agua desde el Río Tebicuary", como también es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 35 "De Áreas Silvestres Protegidas", Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley N° 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la Ley N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, a la Ley N° 799/96 y el Decreto 15.487, que reglamenta dicha ley de pesca, a la Ley N° 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES" y así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores, a las recomendaciones establecidas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitidos de acuerdo al Memorandum 279/16 de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología, y Memorandum DGPCRH N° 564/16 respectivamente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá implementar mecanismos de regulación de caudal en los canales, evitar el desecamiento total del perfil de suelo, en los canales instalar estructuras de regulación caudal como compuertas o bolsas de arena, a fin de evitar desecamiento extremo del campo en condiciones de sequía. Deberá dirigir el agua de lluvia recolectada por los canales hacia el reservorio dentro de la propiedad, que permita el uso racional e integrado del agua en el campo y así también provea de agua para el uso agropecuario. Esto será sometido a consideración de los técnicos de la DGPCRH con el fin de promover el seguimiento y control de las actividades. Para tal efecto, deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan y el plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA.
- Art. 5°** El proyecto deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. La empresa es responsable de proyectar la actividad de cultivo dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas agrícolas, pecuarias ambientales, y respetar la protección y conservación de los cauces hídricos y de la vegetación nativa asociada a los cauces a fin de facilitar y permitir la recarga de acuíferos; mantenimiento del escurrimiento superficial regulando procesos de colmatación.
- Art. 6°** El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la Ley N° 294/93 de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (uno) año.
- Art. 7°** La presente DIA no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES" y sus modificaciones y ampliaciones posteriores; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169.082 (ciento sesenta y nueve mil ochenta y dos).
- Art. 12°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

